

METODOLOGÍA PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE SE DIVULGAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA PARA EL EJERCICIO 2022, QUE EMITE EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

1.-Definiciones y Términos

Para los efectos de la presente Metodología se entenderá por:

Acciones de verificación: Procedimiento a través del cual el ITAIPUE evaluará el cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados del ámbito estatal que forman parte del Padrón de Sujetos Obligados;

CTE: Los Criterios Técnicos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a los Capítulos I, II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, relativos a los artículos y fracciones que se incorporan de manera extraordinaria en la normatividad estatal y que deben de difundir los Sujetos Obligados en el ámbito estatal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, disponibles en: https://itaipue.org.mx/pnt/documentos/Lineamientos_fracciones_extraordinarias_contempladas_en_la_LTAIPEP.pdf ;

Dictamen: El documento en el que se emite opinión técnica respecto al cumplimiento o incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de un Sujeto Obligado y que contiene, en su caso, recomendaciones que el Sujeto Obligado deberá subsanar en los plazos previstos en la Ley Estatal;

ITAIPUE: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, Órgano Garante Estatal encargado de llevar a cabo la verificación del cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia;

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley Estatal: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Lineamientos: Los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión de Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, disponibles en <https://itaipue.org.mx/documentos/lineamientos.pdf>,

Lineamientos de Clasificación: Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponibles en <https://itaipue.org.mx/documentos/LGCDIVP-20220329.pdf>;

LTG: Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, disponibles en https://snt.org.mx/wp-content/uploads/Lineamientos-Te%CC%81cnicos-Generales-DOF-21072021_integrada_vf.pdf

Medida de apremio: La amonestación pública o la multa, previstas en las fracciones I y II del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, impuestas por el Pleno para hacer cumplir sus determinaciones;

Muestra Aleatoria: Metodología estadística, para realizar la selección al azar de los Sujetos Obligados a verificar, del ámbito estatal y que forman parte del Padrón de Sujetos Obligados.

Obligaciones de Transparencia: Las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 77 a 95 del Título V de la Ley Estatal;

Padrón de Sujetos Obligados: El listado de Sujetos Obligados del ámbito estatal aprobado por el Pleno del ITAIPUE disponible en <https://www.itaipue.org.mx/portal/pdfSO.php>;

Plataforma Nacional de Transparencia: La plataforma electrónica a que se refieren los artículos 50 y 69 de la Ley Estatal;

Pleno: El máximo órgano de autoridad y decisión del ITAIPUE;

Reglamento Interior: El Reglamento Interior del ITAIPUE;

Sistema INTRANET: El Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICSO), medio de Comunicación Oficial para los Sujetos Obligados Tratándose de Procedimientos en Materia de Obligaciones de Transparencia, Denuncia por Incumplimiento a las Mismas y Verificaciones del Cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral y sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Estatal y que integran el Padrón de Sujetos Obligados.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información: El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos en los cuales los Sujetos Obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en el Sistema de Publicación de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, que se encuentra, según corresponda, en los LTG o en los CTE.

Tabla de Aplicabilidad: El documento que se encuentra comprendido en el artículo 74 de la Ley Estatal y que contiene los artículos, fracciones y área o unidad administrativa de los Sujetos Obligados responsable de publicar y generar la información en el Sistema de Publicación de las Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.- Marco Jurídico:

Las acciones de vigilancia que realiza el ITAIPUE tienen por objeto que las obligaciones de transparencia que publican los Sujetos Obligados cumplan con lo dispuesto por el Título V de la Ley Estatal, los CTE, los LTG, los Lineamientos, los Lineamientos de Clasificación y demás disposiciones aplicables.

La verificación a la publicación de las obligaciones de transparencia se encuentra sustentada en los artículos 39 fracciones II, IX, XV y XXXVIII; 69, 96, 97, 98, 99, 100, 101 de la Ley Estatal; 16 fracciones II, III, XV y XVI y 23 fracciones II, III, V, VI, VII, IX y XII del Reglamento Interior; los LTG; así como el Título Segundo de los Lineamientos.

3.- Tipos de Verificaciones:

El artículo 99 de la Ley Estatal, establece que:

“Las acciones de vigilancia a que se refiere este Capítulo, se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por el Instituto de Transparencia al sitio web de los Sujetos Obligados o de la Plataforma Nacional, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica”.

En ese sentido, el Pleno del ITAIPUE determina que la verificación del ejercicio 2022 sea muestral y aleatoria y deberá tomar en consideración al total de los Sujetos Obligados del Padrón de Sujetos Obligados, a efecto de realizar una selección del cincuenta por ciento de los mismos.

4. Cálculo del tamaño de la Muestra de Sujetos Obligados para Verificación del Cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia:

Para determinar el tamaño de la muestra de Sujetos Obligados a verificar, se tomó en consideración cómo se había llevado a cabo la verificación al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia en ejercicios anteriores.

Durante el año 2017 se realizó la primera verificación diagnóstica a todos los Sujetos Obligados, siendo un total de 339.

Las verificaciones vinculantes dieron inicio a partir del ejercicio 2018.

Para las verificaciones de los ejercicios 2018 y 2019 se verificó la totalidad de los Sujetos Obligados del Padrón de Sujetos Obligados de los años en comento.

Ahora bien, la verificación del 2020 fue muestral aleatoria. La elección del padrón de Sujetos Obligados a verificar se obtuvo del promedio general correspondiente a la primera etapa de la verificación realizada en el ejercicio 2019 y se seleccionó a todos aquellos que en el resultado de la primera fase se encontraran en el promedio o por debajo de éste, obteniendo un grupo de 171 Sujetos Obligados. Asimismo, el Pleno determinó incorporar a este listado a la totalidad de los partidos políticos que integran el padrón, así como al ITAIPUE, obteniendo un total de 182 Sujetos Obligados.

Por cuanto hace a la verificación para el ejercicio 2021 ésta fue muestral aleatoria. El grupo de Sujetos Obligados a verificar se determinó sacando el promedio general correspondiente a la primera etapa de la verificación realizada en el ejercicio 2019 y se seleccionó a todos los Sujetos Obligados que en el resultado de la tercera fase de verificación se encontraran en el promedio o por encima del promedio de cada uno de sus grupos y que durante el ejercicio 2020 no hubieran sido verificados. Aunado a lo anterior, se incorporó al propio ITAIPUE así como a los Sujetos Obligados que durante la verificación 2020 no realizaron ninguna carga de información a la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir, tuvieron una ponderación de 0%. En ese sentido, el total de Sujetos Obligados a verificar para el ejercicio 2021 fue de 183.

Tomando lo anterior en consideración, para el año 2022 se ha determinado que la verificación será, de tipo “Muestral, Aleatoria” a un total del 50% de los Sujetos Obligados, siendo 173 los Sujetos Obligados a Verificar de un total de 346 de Sujetos Obligados de conformidad con el Padrón de Sujetos Obligados.

5. Obtención de la muestra aleatoria de los Sujetos Obligados a verificar

Una vez que se ha definido el tamaño de la muestra, se determinarán aleatoriamente los Sujetos Obligados que se van a verificar.

Para ello se ha desarrollado un proceso informático que consiste en una función aleatoria programada a la que se le proporciona el conjunto de los identificadores únicos de los Sujetos Obligados.

La función obtiene aleatoriamente la cantidad de identificadores a partir del conjunto que recibió (total de Sujetos Obligados), tomando en cuenta el tamaño de la muestra a través del porcentaje definido previamente; los valores obtenidos se guardan en la base de datos, dando como resultado la lista general de Sujetos Obligados a verificar.

Con la finalidad de generar una evidencia documental en medio digital, cuando el sistema concluye el procesamiento, genera un acuse en el que se asientan los siguientes datos:

- a. Fecha de generación
- b. Nombre del usuario en sistema que ejecutó el proceso.
- c. Listado de Sujetos Obligados dividido por tipo.
- d. Cadena de verificación y validación del acuse en sistema.

Dicho acuse se integrará como anexo al acta de Pleno en el que se corra el proceso.

6. Procedimiento de Verificación

Una vez obtenida la muestra aleatoria de los Sujetos Obligados a verificar, el ITAIPUE notificará a éstos a través del Sistema INTRANET que se encuentran dentro de la muestra aleatoria para la verificación del cumplimiento a las obligaciones de transparencia del ejercicio 2022.

Conforme a lo señalado por el artículo 101 de la Ley Estatal y los Lineamientos, la verificación que realice el ITAIPUE, en el ámbito de su competencia, se sujetará a lo siguiente:

- I. Constar que la información esté publicada, actualizada y validada en tiempo y forma;
- II. Si el Sujeto Obligado se ajusta a lo establecido por la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables, el ITAIPUE emitirá el Dictamen de Cumplimiento correspondiente, o contrariamente, si existe un incumplimiento a lo previsto por la Ley Estatal y demás normatividad aplicable, se formularán los requerimientos y observaciones que procedan en un Dictamen de Incumplimiento a efecto de que el Sujeto Obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles;
- III. El Dictamen al que hace referencia el punto inmediato anterior, será notificado a través del Sistema INTRANET al Sujeto Obligado;
- IV. El Sujeto Obligado deberá informar a través del Sistema INTRANET al ITAIPUE sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen dentro de un plazo no mayor a veinte días hábiles;
- V. El ITAIPUE verificará que el Sujeto Obligado haya solventado los requerimientos realizados en el Dictamen de Incumplimiento;
- VI. De la solventación de los requerimientos del Dictamen de Incumplimiento a la que hace referencia el numeral anterior, procederá lo siguiente:

Si el Sujeto Obligado solventa de conformidad con la normatividad aplicable, el ITAIPUE emitirá un Dictamen de Cumplimiento;

Si derivado de la nueva verificación el ITAIPUE determina que subsiste el incumplimiento, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al Titular del Sujeto Obligado, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se dé cumplimiento a los requerimientos y observaciones del Dictamen de Incumplimiento;

Si una vez transcurrido el plazo de veinte días hábiles el Sujeto Obligado no diera respuesta informando al ITAIPUE la solventación o no se cumple con la presente metodología el ITAIPUE emitirá el acuerdo correspondiente;

El Dictamen o el Acuerdo correspondiente será notificado al Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET;

VII. Una vez notificado el Dictamen de Incumplimiento o Acuerdo correspondiente, el Sujeto Obligado deberá informar a través del Sistema INTRANET, dentro de los cinco días hábiles siguientes, al ITAIPUE sobre el cumplimiento de los requerimientos y observaciones del Dictamen de Incumplimiento.

VIII. El ITAIPUE verificará que el Sujeto Obligado haya solventado los requerimientos realizados en el Dictamen de Incumplimiento;

El ITAIPUE podrá solicitar los informes complementarios al Sujeto Obligado que requiera para allegarse de los elementos que considere necesarios para llevar a cabo la verificación;

IX. De la solventación de los requerimientos del Dictamen de Incumplimiento a la que hace referencia el numeral anterior, procederá lo siguiente:

Si el Sujeto Obligado solventa de conformidad con la normatividad aplicable, el ITAIPUE emitirá un Dictamen de Cumplimiento:

Si derivado de la nueva verificación el ITAIPUE determina que subsiste el incumplimiento, emitirá el Dictamen de Incumplimiento y el acuerdo correspondiente para que, en su caso, el Pleno imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley Estatal.

Si una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles el Sujeto Obligado no diera respuesta informando al ITAIPUE la solventación o no se cumple con la presente metodología el ITAIPUE emitirá los acuerdos correspondientes para que, en su caso, el Pleno imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley.

El Dictamen o el Acuerdo correspondiente será notificado al Sujeto Obligado a través del Sistema INTRANET.

7.- Criterios de Verificación:

La verificación se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 96 a 101 de la Ley de Estatal, los LTG, los Lineamientos de Clasificación, los CTE y los Lineamientos, misma que tendrá efectos vinculantes para los Sujetos Obligados.

Se verificará que la información a la que hace referencia el Título V de la Ley Estatal se encuentre publicada, validada y actualizada conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información y a la Tabla de Aplicabilidad del Sujeto Obligado.

La información deberá encontrarse cargada en la interfaz y en los formatos vigentes para cada año según lo establezcan los LTG y los CTE.

La verificación se llevará a cabo a través de la Herramienta de Verificación aprobada para tal efecto, misma que de manera automatizada seleccionará al Sujeto Obligado, los artículos, fracciones y formatos que le aplican, e incorporará observaciones y recomendaciones, mismas que servirán de apoyo al Sujeto Obligado para solventar su incumplimiento.

Por último, arrojará la ponderación por cada artículo aplicable al Sujeto Obligado, obteniendo así el Índice Total de Verificación.

8.- Ponderaciones:

La Ponderación otorgada a cada formato verificado, se basa en lo siguiente:

Requisitos	Puntaje
<ul style="list-style-type: none"> • Formato correcto • Información conforme a la Tabla de actualización y conservación de la información • Espacios vacíos justificados en la columna Nota • Actualizado y Validado en tiempo y forma 	1
<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia parcial de información conforme a la Tabla de actualización y conservación de la información. • Publicación incompleta conforme a la Tabla de actualización y conservación de la información • Espacios vacíos sin justificar en la columna Nota 	.5
<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de información vigente • Ausencia total de información • Información que no corresponda a lo descrito por la normatividad 	0

9.- Índice Total de Verificación

El Índice Total de Verificación de cada evaluación, será un promedio del total de los puntos obtenidos por cada uno de los formatos que correspondan a cada artículo y fracción que le aplique a cada Sujeto Obligado, entre el número total de formatos que le aplican por cien.

Derivado de lo anterior la ponderación total de cada Sujeto Obligado se determina tomando como base la suma de la ponderación otorgada a cada obligación asignada en cada artículo.

Donde el índice Total de Verificación se establece de la siguiente forma:

$$ITV = \left(\frac{\sum_{i=1}^n (COi)}{TF} \right) 100$$

Ponderación: 0-100

ITV=Índice Total de Verificación

TF=Total de formatos asignados

COi=Ponderación otorgada a cada obligación asignada (0, .5, 1)

10.- Procedimiento para las Notificaciones:

El Sistema INTRANET será el medio a través del cual se llevarán a cabo las notificaciones respecto de la verificación y de igual forma, será la única vía para recibir las solventaciones de los Sujetos Obligados.

Al respecto, se señala que la notificación se entenderá como legalmente practicada el día en que el ITAIPUE envía el Dictamen o el Acuerdo correspondiente por este medio electrónico al Sujeto Obligado y no el momento en que el Sujeto Obligado revisa el contenido de los documentos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Estatal, los Lineamientos y lo establecido en la presente metodología, los Sujetos Obligados dispondrán, de veinte días hábiles para solventar en una sola ocasión, las observaciones vertidas en el dictamen de incumplimiento y, en su caso, contarán con cinco días hábiles para llevar a cabo el mismo procedimiento respecto de la siguiente verificación.

El Dictamen o acuerdo correspondiente será debidamente notificado a través del Sistema INTRANET. Dicho Sistema muestra la hora de envío de las solventaciones enviadas por el Sujeto Obligado, éstas solo se tendrán por recibidas hasta las 11:59 pm del día de su vencimiento, por lo que todos los documentos enviados después de esa hora se tendrán por no presentados en tiempo y forma.

11.- Requisitos para dar Contestación al Dictamen de Incumplimiento:

La respuesta que el Sujeto Obligado envíe al ITAIPUE solventando los requerimientos del Dictamen de Incumplimiento o Acuerdo correspondiente, deberá realizarse a través del Sistema INTRANET y consistirá de un oficio dirigido al Comisionado Presidente, debidamente requisitado con fecha de elaboración y firmado por el Titular del Sujeto Obligado o el Titular de la Unidad de Transparencia.

Se deberá acompañar el nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia únicamente en la primera actuación.

El oficio deberá señalar de manera precisa el artículo, fracción y formato que fue subsanado, mismo que deberá venir acompañado de la evidencia que el Sujeto Obligado considere necesaria para probar las citadas evidencias, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. De igual forma, se podrán acompañar las evidencias del incumplimiento de las unidades administrativas o cualquier otra documentación que acredite a qué servidor público le es imputable el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia, tal y como lo establece el artículo 19 de la Ley Estatal.

En caso de que el oficio no cumpla con los requisitos anteriormente citados, éste se tendrá como no presentado, teniendo como consecuencia no ser verificado dentro del periodo en el que se encuentre, subsistiendo el dictamen de incumplimiento correspondiente.

La solventación que el Sujeto Obligado remita al ITAIPUE, deberá ser integral; es decir, deberán subsanarse todas y cada una de las observaciones del dictamen del incumplimiento.

Respecto de la verificación del cumplimiento de la publicación a las obligaciones de transparencia los términos de solventación de los Dictámenes no están sujetos a prórroga.

12.- Cumplimiento

Con fundamento en los artículos 12 fracción I y 101 de la Ley Estatal, así como los Numerales Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos; el Pleno del ITAIPUE únicamente tendrá por cumplida la publicación de las obligaciones de transparencia de los Sujetos Obligados, cuando la ponderación del Índice Total de Verificación sea del 100%.

13.- Incumplimiento

De conformidad con el numeral 12 inmediato anterior cuando la ponderación del Índice Total de Verificación sea igual o menor al 99.99% se informará al Pleno del ITAIPUE para que en su caso, imponga las medidas de apremio y/o sanciones que establece el Título Noveno de la Ley Estatal.